



# Academia de la Magistratura

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN N° 30 -2023-AMAG/CD-P

Lima, 12 de junio de 2023

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 016-2023-AMAG/SA-RRHH-STPAD, de fecha 09 de junio de 2023, de la Secretaría Técnico de los PAD de la Academia de la Magistratura, respecto al Expediente Administrativo Disciplinario N° 025-2020-AMAG/SA/RRHH/STPAD (Expediente PAD N° 025-2020); el Informe N° 126-2023-AMAG/DG, de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG, quien formula su Abstención en calidad de Órgano Instructor respecto al Expediente PAD N° 025-2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 09 de junio del 2023, Secretaría Técnico de los PAD de la Academia de la Magistratura eleva el Informe de Precalificación N° 016-2023-AMAG/SA-RRHH-STPAD, en relación al servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana, por la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, identificando a la Directora General - Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz - como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Instructor;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Directiva del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, en concordancia con su Reglamento General;





*Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la acotada Directiva de Proceso Disciplinario, establece que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG (Actualmente, artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente. Asimismo, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la LPAG (Actualmente, artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General);*

*Que, el artículo 99° del acotado Texto Único Ordenado de la 27444<sup>1</sup>- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida. Asimismo, entre las causales de abstención que se reconocen en la acotada norma, se encuentra la siguiente: "2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...);"*

*Que, en virtud a ello, la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la AMAG, solicitó a la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, la abstención para intervenir en el calidad de Órgano Instructor en el Proceso Administrativo Disciplinario N° 025-2020, fundamentando encontrarse incurso en la causal regulada en el numeral 4 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2010-JUS, al haber desarrollado la encargatura del Programa de Actualización y Perfeccionamiento - PAP en el cual ha intervenido como denunciante de las presuntas irregularidades.*

*Que, la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; por lo que resulta pertinente designar a la Autoridad Ad Hoc para que se avoque al conocimiento en calidad de Órgano Instructor del EXP PAD N° 025-2020;*

*Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;*

*Que, en ese sentido, al verificarse que la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, Directora General de la Academia de la Magistratura, ha manifestado previamente su parecer como denunciante, acto administrativo que ha dado origen al PAD llevado*

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

contra del servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana; es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la Autoridad Ad Hoc para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos aprobados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** procedente la abstención de la competencia formulada por la Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, como Directora General de la Academia de la Magistratura, en calidad de Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario: Órgano Instructor, en relación del servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana, por la presunta comisión de falta disciplinaria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR** al Director/a Académico/a, como Director General Ad Hoc, por tanto, Autoridad Ad Hoc en específico para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Instructor, en el expediente del visto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que, a través de la Dirección General, se notifique y remitan los antecedentes al citado servidor Director/a Académico/a, para el cumplimiento de la función encomendada en el artículo segundo.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**



*Juan Carlos Villena Campana*  
Presidente (e) del Consejo Directivo  
Academia de la Magistratura